



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Diez de abril de dos mil veinticuatro

Radicado	05 001 40 03 007 2024 00325 00
Temas y subtemas	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago en favor de **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.**, y en contra de **IPS TERAPIAS INTEGRALES DOMICILIARIAS S.A.S., ASTRID ELENA VELÁSQUEZ ARISTIZABAL Y BEATRIZ HELENA POSADA GARCÍA** por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS VEINTITRES MIL TRESCIENTOS DIECISÉIS PESOS M/L (\$3.523.316) correspondiente al canon de arrendamiento del 01/12/2023 a 31/12/2023, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley, a partir del 05 de diciembre de 2023 y hasta la cancelación total de la obligación.
2. Por la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS VEINTITRES MIL TRESCIENTOS DIECISÉIS PESOS M/L (\$3.523.316) correspondiente al canon de arrendamiento del 01/01/2024 a 31/01/2024, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley, a partir del 05 de enero de 2024 y hasta la cancelación total de la obligación
3. Por los cánones de arrendamiento que se sigan causando hasta el cumplimiento de la sentencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión en forma personal a la parte demandada, e infórmesele que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

TERCERO. RECONOCER personería a la abogada ANA MARÍA AGUIRRE MEJÍA portadora de la tarjeta profesional número 60.775 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe conforme al poder conferido.

CUARTO: Se tiene como dependientes judiciales de la abogada demandante, a los abogados autorizados en el escrito de demanda, quienes podrán actuar en el presente proceso conforme a lo establecido en el artículo 27 del decreto 196 de 1971.

QUINTO: Se advierte a la parte demandante y su apoderada que deberán guardar bajo su custodia el título ejecutivo materializado o físico, ya que eventualmente se puede requerir por parte del Despacho la presentación del mismo.

NOTIFÍQUESEⁱ

e.f

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 040** hoy **11 de abril de 2024** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **601f71ff559976b63c40813d3b4e84a5e087949787c6a2209824a84d2d62b1eb**

Documento generado en 10/04/2024 01:01:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>